 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						

No. 20  
(10 DIC. 2015)

**“SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016”**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**ORDENA**

**Artículo 1º.** Fíjese el cómputo de los ingresos del Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2016 en la suma de **TRES BILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.484.726.589.835)**, discriminados de la siguiente manera:

**PRIMERA PARTE-INGRESOS**

**A. INGRESOS DEL DEPARTAMENTO**

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI	INGRESOS TOTALES	3.226.939.982.607	100%	32.460.679.680	13.840.277.314	125.449.759.170	1.244.737.694.912	1.256.757.024.884
		TIA	INGRESOS CORRIENTES	3.099.883.794.540	96,1%	32.460.679.680	13.840.277.314	125.449.759.170	1.244.737.694.912	1.244.737.694.912
		TIA.1	TRIBUTARIOS	1.195.290.326.831	37,0%	32.460.679.680	6.963.706.482	57.371.707.933	632.035.233.780	632.035.233.780
		TIA.1.2	Vehiculos Automotores	181.538.427.282	5,6%	0	1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) Medellín - Colombia

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TLA.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	168.681.427.282	5,2%		1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367
0-1010	1114	TLA.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	133.595.690.408	4,1%		1.349.451.418	13.359.569.041	120.236.121.367	120.236.121.367
0-2521	1114	TLA.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	33.736.285.456	1,0%					
0-2522	1114	TLA.1.2.1	Vehículos Automotores Vigencia Actual	1.349.451.418	0,0%					
		TLA.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	12.857.000.000	0,4%		102.856.000	1.018.274.400	9.164.469.600	9.164.469.600
0-1010	1114	TLA.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	10.182.744.000	0,3%		102.856.000	1.018.274.400	9.164.469.600	9.164.469.600
0-2521	1114	TLA.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	2.571.400.000	0,1%					
0-2522	1114	TLA.1.2.2	Vehículos Automotores Vigencias Anteriores	102.856.000	0,0%					
		TLA.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	6.486.092.995	0,2%					
0-OI2611	1116	TLA.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	1.621.523.248	0,1%					
0-OA2611	1116	TLA.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	4.410.543.237	0,1%					
0-OI2612	1116	TLA.1.11	Impuesto a ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	454.026.510	0,0%					
		TLA.1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.559.667.200	0,0%					
0-OI2611	1116	TLA.1.12	Impuesto de loterías foráneas	389.916.384	0,0%					
0-OA2611	1116	TLA.1.12	Impuesto de loterías foráneas	1.060.573.696	0,0%					
0-OI2612	1116	TLA.1.12	Impuesto de loterías foráneas	109.177.120	0,0%					
		TLA.1.13	Impuesto de Registro	162.303.398.400	5,0%	32.460.679.680	1.168.584.468		115.689.862.380	115.689.862.380
0-1010	1114	TLA.1.13	Impuesto de Registro	115.689.862.380	3,6%		1.168.584.468		115.689.862.380	115.689.862.380
0-2480	1114	TLA.1.13	Impuesto de Registro	32.460.679.680	1,0%	32.460.679.680				
0-2514	1114	TLA.1.13	Impuesto de Registro	12.984.271.872	0,4%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2522	1114	T.I.A.1.13	Impuesto de Registro	1.168.584.468	0,0%					
		T.I.A.1.14	Impuesto al consumo de licores, vino, aperitivos y similares	223.990.728.410	6,9%	0	2.002.280.481	19.822.576.766	178.403.190.892	178.403.190.892
		T.I.A.1.14.1	Licores	209.186.642.886	6,5%	0	2.002.280.481	19.822.576.766	178.403.190.892	178.403.190.892
		T.I.A.1.14.1.1	IPOCONSUMO Licor libre destinación	202.064.492.886	6,3%	-	1.818.080.299	17.998.994.961	161.990.954.645	161.990.954.645
0-1010	1133	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	179.989.949.605	5,6%		1.818.080.299	17.998.994.961	161.990.954.645	161.990.954.645
0-2110	1114	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.836.444.746	0,1%					
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.1	Producidos en el departamento	1.818.080.299	0,1%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	4.923.671.313	0,2%		49.734.054	492.367.131	4.431.304.182	4.431.304.182
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.2	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción nacional	49.734.054	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	13.312.146.740	0,4%		134.466.129	1.331.214.674	11.980.932.066	11.980.932.066
0-2522	1114	T.I.A.1.14.1.1.3	Impuesto al consumo de licores de libre destinación de producción extranjera	134.466.129	0,0%					
		T.I.A.1.14.1.2	IPOCONSUMO Licor Destinado a Salud	7.122.150.000	0,2%	-	-	-	-	-
0-OA2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.1	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud producidos en el departamento	5.515.650.000	0,2%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.2	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción nacional	321.300.000	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.1.14.1.2.3	Impuesto al consumo de licores con destinación a salud de producción extranjera	1.285.200.000	0,0%					
		T.I.A.1.14.2	Vinos, aperitivos y similares	14.804.085.524	0,5%	-	148.040.855	1.465.604.467	13.190.440.202	13.190.440.202
		T.I.A.1.14.2.1	IPOCONSUMO Vinos libre destinación	14.804.085.524	0,5%	-	148.040.855	1.465.604.467	13.190.440.202	13.190.440.202
0-1010	1114	T.I.A.1.14.2.1.1	De producción nacional	4.396.232.817	0,1%		44.406.392	439.623.282	3.956.609.535	3.956.609.535
0-2522	1114	T.I.A.1.14.2.1.1	De producción nacional	44.406.392	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.1.14.2.1.2	De producción extranjera	10.259.811.852	0,3%		103.634.463	1.025.981.185	9.233.830.667	9.233.830.667

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2522	1114	T.I.A. 1.14.2.1 2	De producción extranjera	103.634.463	0,0%					
		T.I.A. 1.15	Desagregación IVA licores	102.548.435.522	3,2%	0	0	0	0	0
		T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	102.548.435.522	3,2%	-	-	-	-	-
0-OF2611	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	17.798.959.000	0,6%					
0-OI2611	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	5.780.264.852	0,2%					
0-OA2611	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	47.158.447.705	1,5%					
0-PS2611	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	23.579.223.853	0,7%					
0-OI3142	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	2.121.090.056	0,1%					
0-OA3142	1116	T.I.A. 1.15.1	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - salud	2.121.090.056	0,1%					
0-3141	1114	T.I.A. 1.15.2	IVA licores, vinos, aperitivos y similares - deporte	3.989.360.000	0,1%					
		T.I.A. 1.16	Impuesto al Consumo Cerveza libre destinación	203.744.624.160	6,3%	-	2.017.071.779	19.969.010.614	179.721.095.524	179.721.095.524
0-1010	1114	T.I.A. 1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	197.828.443.054	6,1%		1.998.267.102	19.782.844.305	178.045.598.749	178.045.598.749
0-2522	1114	T.I.A. 1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	1.998.267.102	0,1%					
0-2092	1114	T.I.A. 1.16.1	Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	2.018.451.618	0,1%					
0-1010	1114	T.I.A. 1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	1.861.663.084	0,1%		18.804.678	186.166.308	1.675.496.776	1.675.496.776
0-2522	1114	T.I.A. 1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	18.804.678	0,0%					
0-2092	1114	T.I.A. 1.16.2	Impuesto al Consumo Cerveza de producción extranjera	18.994.624	0,0%					
		T.I.A. 1.17	IPOCONSUMO cerveza salud	38.054.791.000	1,2%	-	-	-	-	-
0-OI2611	1115	T.I.A. 1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	7.126.789.963	0,2%					
0-OF2611	1116	T.I.A. 1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	2.248.743.738	0,1%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-OA2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	18.751.067.403	0,6%					
0-PS2611	1116	TI.A.1.17.1	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción nacional	9.375.533.701	0,3%					
0-OI2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	138.164.048	0,0%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	276.328.098	0,0%					
0-PS2611	1116	TI.A.1.17.2	Impuesto al consumo con destino a salud / cerveza salud de producción extranjera	138.164.049	0,0%					
		TI.A.1.18	Impuesto Al Consumo De Cigarrillos Y Tabaco	127.992.277.947	4,0%		896.292.073	8.873.291.519	79.859.623.674	79.859.623.674
		TI.A.1.18.1	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Libre Destinación	89.629.207.266	2,8%					
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.1	De producción Nacional	83.408.939.908	2,6%		842.514.545	8.340.893.991	75.068.045.917	75.068.045.917
0-2522	1114	TI.A.1.18.1.1	De producción Nacional	842.514.545	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.1.18.1.2	De producción extranjera	5.323.975.285	0,2%		53.777.528	532.397.529	4.791.577.757	4.791.577.757
0-2522	1114	TI.A.1.18.1.2	De producción extranjera	53.777.528	0,0%					
		TI.A.1.18.2	IPOCONSUMO Cigarrillo y Tabaco Destinado a Salud	38.363.070.681	1,2%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.18.2.1	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos nacionales	34.526.763.613	1,1%					
0-OA2611	1116	TI.A.1.18.2.2	Impuesto al consumo con destino a salud / Sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco de productos extranjeros	3.836.307.068	0,1%					
		TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	16.019.653.600	0,5%					
0-2090	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	1.601.965.360	0,0%					
0-2091	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	11.213.757.520	0,3%					
0-2092	1114	TI.A.1.24	Degüello de ganado mayor	3.203.930.720	0,1%					
		TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	76.993.350.000	2,4%		731.436.825	7.241.224.568	65.171.021.108	65.171.021.108
0-1010	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	72.412.245.675	2,2%		731.436.825	7.241.224.568	65.171.021.108	65.171.021.108

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2520	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	3.849.667.500	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.1.26	Sobretasa a la Gasolina	731.436.825	0,0%					
		TI.A.1.28	Estampillas	39.755.566.709	1,2%					
		TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	9.248.425.700	0,3%					
0-OI2620	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	7.398.740.560	0,2%					
0-OF2471	1116	TI.A.1.28.1	Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor	1.849.685.140	0,1%					
		TI.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	3.397.113.750	0,1%					
0-2030	1114	TI.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	2.717.691.000	0,1%					
0-2471	1114	TI.A.1.28.2	Pro Electrificación Rural	679.422.750	0,0%					
		TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	9.388.170.000	0,3%					
0-2020	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	7.510.536.000	0,2%					
0-2471	1114	TI.A.1.28.5	Prodesarrollo Departamental	1.877.634.000	0,1%					
		TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarias y otras estampillas Pro hospitales	17.721.857.259	0,5%					
0-OI2630	1116	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarias y otras estampillas Pro hospitales	14.177.485.807	0,4%					
0-OF2471	1116	TI.A.1.28.7	Estampillas Prohospitales Universitarias y otras estampillas Pro hospitales	3.544.371.452	0,1%					
		TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	14.303.313.606	0,4%					
0-2170	1114	TI.A.1.30	Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	14.303.313.606	0,4%					
		TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	1.904.593.467.709	59,0%		5.424.263.414	53.700.207.796	483.301.870.165	483.301.870.165
		TI.A.2.1	Tasas y Derechos	65.890.634.879	2,0%					
		TI.A.2.1.1	Peajes	5.393.384.706	0,2%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2160	1114	T.I.A.2.1.1	Peajes	5.393.384.706	0,2%					
		T.I.A.2.1.1.1	Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	59.970.621.473	1,9%					
		T.I.A.2.1.1.1.2	Juego de loterías	13.674.000.000	0,4%					
0-OI2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.2	Juego de loterías	3.418.500.000	0,1%					
0-OA2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.2	Juego de loterías	9.298.320.000	0,3%					
0-OI2612	1116	T.I.A.2.1.1.1.2	Juego de loterías	957.180.000	0,0%					
		T.I.A.2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	45.884.423.713	1,4%					
0-OF2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	11.471.105.512	0,4%					
0-OA2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	31.201.408.541	1,0%					
0-OI2612	1116	T.I.A.2.1.1.1.3	Juegos de apuestas permanentes o chance	3.211.909.660	0,1%					
		T.I.A.2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	278.512.000	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	189.388.160	0,0%					
0-OI2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	69.628.000	0,0%					
0-OI2612	1116	T.I.A.2.1.1.1.4	Juegos de suerte y azar promocionales	19.495.840	0,0%					
		T.I.A.2.1.1.1.8	Juegos de suerte y azar novedosos	133.685.760	0,0%					
0-OA2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	90.906.317	0,0%					
0-OI2611	1116	T.I.A.2.1.1.1.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	33.421.440	0,0%					
0-OI2612	1116	T.I.A.2.1.1.1.8.2	Juegos de suerte y azar novedosos	9.358.003	0,0%					
		T.I.A.2.1.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	526.628.700	0,0%					
0-OI2606	1116	T.I.A.2.1.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	210.651.480	0,0%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-012608	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	38.804.220	0,0%					
0-012613	1116	TI.A.2.1.12	Otras Tasas (desagregar o especificar)	277.173.000	0,0%					
		TI.A.2.2	Multas y sanciones	27.705.003.495	0,9%					
		TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	222.132.858	0,0%					
0-2290	1114	TI.A.2.2.1	Tránsito y Transporte	222.132.858	0,0%					
		TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	66.181.574	0,0%					
0-012608	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	11.410.616	0,0%					
0-012613	1116	TI.A.2.2.15	Otras Multas y sanciones	54.770.958	0,0%					
		TI.A.2.2.5	Intereses moratorios	10.355.756.153	0,3%		86.019.823	851.596.247	7.664.366.221	7.664.366.221
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	6.944.944.496	0,2%		70.150.955	694.494.450	6.250.450.046	6.250.450.046
0-2521	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	1.753.773.863	0,1%					
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.5	Vehiculos Automotores	70.150.954	0,0%					
0-1010	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	1.571.017.972	0,0%		15.868.868	157.101.797	1.413.916.175	1.413.916.175
0-2522	1114	TI.A.2.2.5.9	otros intereses de origen tributario	15.868.868	0,0%					
		TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	664.255.910	0,0%					
0-2150	1114	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario - Valorización-	662.017.050	0,0%					
0-012613	1116	TI.A.2.2.5.10	otros intereses de origen no tributario	2.238.860	0,0%					
		TI.A.2.2.6	sanciones tributarias	16.396.677.000	0,5%		131.173.416	1.298.616.818	11.687.551.366	11.687.551.366
0-1010	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	12.986.168.184	0,4%		131.173.416	1.298.616.818	11.687.551.366	11.687.551.366
0-2521	1114	TI.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	3.279.335.400	0,1%					



FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2522	1114	T.I.A.2.2.6.4	Sanciones Vehiculos Automotores	131.173.416	0,0%					
		T.I.A.2.3	Contribuciones	93.693.895.018	2,9%					
		T.I.A.2.3.1	Contribución de Valorización	93.693.895.018	2,9%					
0-2152	1114	T.I.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	45.000.000.000	1,4%					
0-2153	1114	T.I.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	20.500.000.000	0,6%					
0-2154	1114	T.I.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	17.500.000.000	0,5%					
0-2155	1114	T.I.A.2.3.1.1	Contribución de Valorización Vigencia Actual	8.315.370.831	0,3%					
0-2150	1114	T.I.A.2.3.1.2	Contribución de Valorización Vigencia Anterior	2.378.524.187	0,1%					
		T.I.A.2.4	Venta de bienes y servicios	7.182.535.275	0,2%		10.528.484	104.231.988	938.087.896	938.087.896
		T.I.A.2.4.7	Servicios educativos	165.504.263	0,0%					
0-2140	1114	T.I.A.2.4.7	Servicios educativos	165.504.263	0,0%					
		T.I.A.2.4.8	Servicios de salud y previsión social	3.467.681.063	0,1%					
0-012608	1116	T.I.A.2.4.8.2	Venta de medicamentos controlados	3.467.681.063	0,1%					
		T.I.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.052.848.368	0,0%					
0-1010	1114	T.I.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	1.042.319.884	0,0%		10.528.484	104.231.988	938.087.896	938.087.896
0-2522	1114	T.I.A.2.4.9	Servicios de Tránsito y Transporte	10.528.484	0,0%					
		T.I.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	2.496.501.581	0,1%					
0-1010	1114	T.I.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	1.525.627.157	0,0%		15.410.375	152.562.716	1.373.064.441	1.373.064.441
0-2522	1114	T.I.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	15.410.375	0,0%					
0-2175	1114	T.I.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	441.344.700	0,0%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-2513	1114	T.I.A.2.4.10	Otros Ingresos de venta de Bienes y Servicios diferente a la venta de activos	514.119.349	0,0%					
		T.I.A.2.5	Rentas contractuales	695.101.680	0,0%	-	6.951.017	68.815.066	619.335.597	619.335.597
0-1010	1114	T.I.A.2.5.1	Arrendamientos	688.150.663	0,0%		6.951.017	68.815.066	619.335.597	619.335.597
0-2522	1114	T.I.A.2.5.1	Arrendamientos	6.951.017	0,0%					
		T.I.A.2.6	TRASFERENCIAS	1.138.240.613.312	35,4%	0	0	0	0	0
		T.I.A.2.6.1	Transferencias para Funcionamiento	9.152.628.344	0,3%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.1.3	Cuota de Fiscalización	3.650.000.000	0,1%					
0-1012	1114	T.I.A.2.6.1.3.1	Proveniente de Empresas Industriales y Comerciales. Sociales del estado y de servicios públicos	2.200.000.000	0,1%				0	0
0-1012	1114	T.I.A.2.6.1.3.2	Provenientes de Establecimientos públicos	850.000.000	0,0%				0	0
0-1012	1114	T.I.A.2.6.1.3.3	De otras entidades	600.000.000	0,0%				0	0
		T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	5.502.628.344	0,2%	-	-	-	-	-
0-2512	1114	T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	5.402.628.344	0,2%					
0-OF2512	1116	T.I.A.2.6.1.5	Cuotas partes pensionales	100.000.000	0,0%					
		T.I.A.2.6.2	Transferencias para Inversión	1.129.087.984.968	35,1%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	1.129.087.984.968	35,1%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1.1	Sistema General de Participaciones	1.029.301.943.960	32,0%	-	-	-	-	-
		T.I.A.2.6.2.1.1.1	Sistema General de Participaciones - Educación	914.371.007.198	28,4%	-	-	-	-	-
0-3010	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.1	Con Situación de Fondos	767.406.437.997	23,8%					
1-3010	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.1	Sin situación de Fondos	118.875.414.583	3,7%					
0-3012	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.2	S. G. P. Educación - Población atendida - Cancelaciones	28.089.154.618	0,9%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		T.I.A.2.6.2.1.1.2	Sistema General de Participaciones -Salud-	87.604.817.686	2,7%					
0-SP3033	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2.2	S. G. P. Salud - Salud Publica	35.486.070.594	1,1%					
0-PS3031	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2.3	S. G. P. Salud - Complemento Prestación de servicios a población pobre no afiliada ( municipios certificados )	33.851.990.692	1,1%					
1-PS3034	1116	T.I.A.2.6.2.1.1.2.4	S. G. P. Salud - Aportes Patronales (Sin situación de fondos) (Municipios certificados)	18.266.756.400	0,6%					
		T.I.A.2.6.2.1.1.5	Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General para Agua Potable y Saneamiento Básico	27.326.119.076	0,8%					
1-3040	1114	T.I.A.2.6.2.1.1.5.1	Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico	27.326.119.076	0,8%					
		T.I.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular	5.729.203.604	0,2%					
0-3131	1114	T.I.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Cultura	2.864.601.802	0,1%					
0-3132	1114	T.I.A.2.6.2.1.5	IVA telefonía celular Deporte	2.864.601.802	0,1%					
		T.I.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	34.991.569.017	1,1%					
0-3120	1114	T.I.A.2.6.2.1.6	Sobretasa al ACPM	34.991.569.017	1,1%					
		T.I.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	59.065.268.387	1,8%					
		T.I.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	5.883.828.444	0,2%					
0-SP3151	1116	T.I.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	3.898.161.072	0,1%					
0-OI3152	1116	T.I.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	1.663.038.000	0,1%					
0-SP3153	1116	T.I.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	288.259.920	0,0%					
0-SP3161	1116	T.I.A.2.6.2.1.8.1	En Salud	34.369.452	0,0%					
		T.I.A.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	53.181.439.943	1,7%					
0-3189	1114	T.I.A.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	44.543.160.000	1,4%					
0-4598	1114	T.I.A.2.6.2.1.8.3	En otros sectores	8.638.279.943	0,3%					

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.A.2.7	Otros Ingresos No Tributarios	572.220.684.050	17,8%	-	5.174.180.299	51.224.384.961	461.019.464.645	461.019.464.645
		TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	522.644.474.651	16,2%	-	5.174.180.299	51.224.384.961	461.019.464.645	461.019.464.645
0-1010	1133	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	512.243.849.605	15,9%		5.174.180.299	51.224.384.961	461.019.464.645	461.019.464.645
0-2110	1114	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	5.226.444.747	0,2%					
0-2522	1114	TI.A.2.7.1	Operaciones comerciales	5.174.180.299	0,2%					
		TI.A.2.7.4	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	3.865.766.903	0,1%					
0-OA2616	1116	TI.A.2.7.4.1	Premios de juegos de suerte y azar no reclamados	3.865.766.903	0,1%					
		TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	45.710.442.496	1,4%					
0-2060	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	200.000.000	0,0%					
0-2070	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	123.600.000	0,0%					
0-2120	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	11.459.830.422	0,4%					
0-2350	1114	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	361.433.592	0,0%					
0-2360	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	8.778.917.605	0,3%					
0-2370	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	14.594.419.405	0,5%					
0-2430	1133	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	5.883.825.485	0,2%					
0-OF2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	189.724.000	0,0%					
0-OI2601	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	167.000.000	0,0%					
0-OI2603	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	2.805.822.787						
0-PS2614	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	110.869.200	0,0%					
1-OF2623	1116	TI.A.2.7.10	Otros no tributarios	1.035.000.000	0,0%					

20



FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCIÓN	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
		TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	126.021.188.067	3,9%	-	-	-	-	12.019.329.972
		TI.B.1	Cofinanciación	4.082.242.181	0,1%	-	-	-	-	-
		TI.B.1.1	cofinanciación nacional - nivel central	4.082.242.181	0,1%	-	-	-	-	-
0-4795	1114	TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	4.082.242.181	0,1%	-	-	-	-	-
		TI.B.4	Recursos del crédito	82.908.414.207	2,6%	-	-	-	-	-
		TI.B.4.1	Interno	82.908.414.207	2,6%	-	-	-	-	-
0-8115	1114	TI.B.4.1.5	Banca Comercial Privada	82.908.414.207	2,6%	-	-	-	-	-
		TI.B.8	Rendimientos por operaciones financieras	18.543.375.460	0,6%	-	-	-	-	7.206.498.000
		TI.B.8.1	Provenientes de Recursos Libre destinación	7.206.498.000	0,2%	-	-	-	-	7.206.498.000
0-1011	1114	TI.B.8.1.3	Provenientes de Recursos Libre destinación	7.206.498.000	0,2%	-	-	-	0	7.206.498.000
		TI.B.8.2	Provenientes de Recursos con destinación específica	11.336.877.460	0,4%	-	-	-	-	-
		TI.B.8.2.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	6.795.535.725	0,2%	0	0	0	0	0
		TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	6.185.755.125	0,2%	-	-	-	-	-
0-3011	1114	TI.B.8.2.1.1	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Educación	6.185.755.125	0,2%	-	-	-	-	-
		TI.B.8.2.1.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	609.780.600	0,0%	-	-	-	-	-
0-PS3031	1116	TI.B.8.2.1.2.2	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Pública	498.911.400	0,0%	-	-	-	-	-
0-SP3033	1116	TI.B.8.2.1.2.3	Recursos SGP con destinación específica - Salud, Servicios a la población pobre no afiliada	110.869.200	0,0%	-	-	-	-	-
		TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	4.541.341.735	0,1%	-	-	-	-	-
0-2070	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	9.423.882	0,0%	-	-	-	-	-
0-2506	1114	TI.B.8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	1.471.927.933	0,0%	-	-	-	-	-

FONDO	CGEST	POSPRE	DESCRIPCION	Valor PROY PPTO	%	Fonpet 20%	SobTasaAmb 1%	Fonpet 10%	I.C.L.D	PROPIOS
0-QF2601	1116	TI.B 8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	11.086.920	0,0%					
0-OI2608	1116	TI.B 8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	55.434.600	0,0%					
0-OI2611	1116	TI.B 8.2.3	Provenientes de Otros recursos con destinación específica diferentes al SGP	2.993.468.400	0,1%					
		TI.B.10	Desahorro y Retiro FONPET	4.629.651.667	0,1%					
1-OI2622	1116	TI.B 10.6.1	Retiro de excedentes del cubrimiento del pasivo pensional, recursos loto en línea, para inversión en salud	4.629.651.667	0,1%					
		TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	10.640.000.000	0,3%					
0-1011	1114	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	10.000.000.000	0,3%					
0-OA2611	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	435.200.000	0,0%					
0-OI2611	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	160.000.000	0,0%					
0-OI2612	1116	TI.B.11	Utilidades y excedentes financieros (empresas industriales, comerciales y establecimientos públicos)	44.800.000	0,0%					
		TI.B.13	REITENGROS	72.064.980	0,0%					
		TI.B.13.1	Salud	72.064.980	0,0%					
0-OI2611	1116	TI.B 13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	11.086.920	0,0%					
0-OI2620	1116	TI.B 13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	11.086.920	0,0%					
0-PS3031	1116	TI.B 13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	11.086.920	0,0%					
0-SP3033	1116	TI.B 13.1.4	Reintegros de Recursos distintos a Regalías	38.804.220	0,0%					
		TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	5.145.439.572	0,2%					4.812.831.972
0-1011	1114	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	4.812.831.972	0,1%					4.812.831.972
0-OI2613	1116	TI.B.14	Otros ingresos de capital-Aprovechamientos	332.607.600	0,0%					

## B. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### POLITÉCNICO JAIME ISAZA CADAVID

CeGestor	Fondo	Pos Pre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	<b>INGRESOS</b>	<b>84.335.010.703</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>48.762.006.696</b>
		T-IE11	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>81.153.862.323</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>45.580.858.316</b>
		T-IE1102	<b>NO TRIBUTARIOS</b>	<b>81.153.862.323</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>45.580.858.316</b>
		T-IE110204	<b>Operacionales</b>	<b>32.772.677.252</b>	<b>0</b>	<b>32.772.677.252</b>
1250	0-1010	T-IE110204030101	Matrículas e Inscripciones	24.751.294.828	0	24.751.294.828
1250	0-1010	T-IE110204030103	Validaciones y Otros Exámenes	212.749.935	0	212.749.935
1250	0-1010	T-IE110204030105	Programas Especiales (Vacacionales e Intensivos)	79.323.446	0	79.323.446
1250	0-1010	T-IE110204030109	Certificados	114.740.525	0	114.740.525
1250	0-1010	T-IE110204030198	Otros Servicios Educativos	2.827.112.088	0	2.827.112.088
1250	0-1010	T-IE110204032713	Carné	211.750.254	0	211.750.254
1250	0-1010	T-IE110204033127	Excedentes por Administración de proyectos	4.500.000.000	0	4.500.000.000
1250	0-1010	T-IE1102040537	Impresos y Publicaciones	75.706.176	0	75.706.176
		T-IE110205	<b>Aportes</b>	<b>45.515.428.727</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>9.942.424.720</b>
		T-IE1102050501	<b>Del Nivel Nacional</b>	<b>3.258.196.000</b>	<b>0</b>	<b>3.258.196.000</b>
1250	0-2707	T-IE11020505010193	Aporte Nación Inversión CREE	3.258.196.000	0	3.258.196.000
		T-IE1102050503	<b>Del Nivel Departamental</b>	<b>42.257.232.727</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>6.684.228.720</b>
1250	0-1010	T-IE11020505030198	Aporte del Gobierno Departamental	34.821.950.407	34.821.950.407	0
1250	0-2020	T-IE11020505030198	Estampilla Prodesarrollo	751.053.600	751.053.600	0
1250	0-2705	T-IE11020505030198	Estampilla Politécnica	6.684.228.720	0	6.684.228.720
		T-IE110298	<b>Otros Ingresos No Tributarios</b>	<b>2.865.756.344</b>	<b>0</b>	<b>2.865.756.344</b>
1250	0-1010	T-IE11029898	Recuperación I.V.A	1.105.325.397	0	1.105.325.397
1250	0-2512	T-IE11029898	Cuotas Partes Jubilatorias	410.430.947	0	410.430.947
1250	0-2702	T-IE11029898	Fondo de Bienestar Social Laboral	1.350.000.000	0	1.350.000.000
		T-IE12	<b>RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>3.181.148.380</b>	<b>0</b>	<b>3.181.148.380</b>
		T-IE1201	<b>RECURSOS DEL CRÉDITO</b>	<b>3.000.000.000</b>	<b>0</b>	<b>3.000.000.000</b>
1250	0-1011	T-IE 12010208	Sector Público (FINDETER)	3.000.000.000		3.000.000.000
		T-IE1202	<b>OTROS RECURSOS DE CAPITAL</b>	<b>181.148.380</b>	<b>0</b>	<b>181.148.380</b>
		T-IE120202	<b>Venta de Activos</b>	<b>9.748.380</b>	<b>0</b>	<b>9.748.380</b>
1250	0-1011	T-IE1202020198	Venta de activos	9.748.380	0	9.748.380
		T-IE120203	<b>Rendimientos de operaciones financieras</b>	<b>171.400.000</b>	<b>0</b>	<b>171.400.000</b>
1250	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros	47.700.000	0	47.700.000
1250	0-2702	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. F.B.S.L.	19.900.000		19.900.000
1250	0-1011	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Devolución I.V.A.	15.100.000	0	15.100.000
1250	0-2020	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Est. Prodesarrollo	21.800.000	0	21.800.000
1250	0-2705	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. Est. Politécnica	22.400.000		22.400.000
1250	0-2707	T-IE120203010398	Rend. Fondos Espec. CREE	44.500.000		44.500.000
		T-IE120206	<b>Donaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
1250	0-1011	T-IE1202060103	Donaciones	0	0	0
		T-IE120207	<b>Utilidades y Excedentes Financieros</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
1250	0-1011	T-IE1202070398	Excedentes por Administración de proyectos	0	0	0

 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 	16						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 16 de 42						

## TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	43.663.351.986	12.724.697.877	30.938.654.109
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	43.333.351.986	12.724.697.877	30.608.654.109
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	43.333.351.986	12.724.697.877	30.608.654.109
		T-IE110204	Operacionales	29.108.654.109	0	29.108.654.109
1251	0-1010	T-IE110204030101	Matrículas e inscripciones	12.000.000.000	0	12.000.000.000
1251	0-1010	T-IE110204030109	Certificados	120.000.000	0	120.000.000
1251	0-1010	T-IE110204030198	Otros Servicios Educativos	394.733.035		394.733.035
1251	0-4900	T-IE110204030105	Programas Especiales (Convenios y/o proyectos)	16.593.921.074	0	16.593.921.074
		T-IE110205	Aportes	12.724.697.877	12.724.697.877	0
1251	0-1010	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	11.973.644.277	11.973.644.277	0
1251	0-2020	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental (Estampillas)	751.053.600	751.053.600	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	1.500.000.000	0	1.500.000.000
1251	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos	1.500.000.000	0	1.500.000.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	330.000.000	0	330.000.000
1251		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	330.000.000	0	330.000.000
		T-IE120203	Rendimientos por Operaciones Financieras	330.000.000	0	330.000.000
		T-IE12020301	Intereses	330.000.000	0	330.000.000
1251	0-1011	T-IE120203010398	Otros Intereses de libre destinación	330.000.000	0	330.000





## INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	14.596.601.628	13.564.801.628	1.031.800.000
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	14.586.601.628	13.564.801.628	1.021.800.000
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	14.586.601.628	13.564.801.628	1.021.800.000
		T-IE110204	Operacionales	110.000.000	0	110.000.000
1255	0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	110.000.000	0	110.000.000
		T-IE110205	Aportes	14.426.601.628	13.564.801.628	861.800.000
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	14.426.601.628	13.564.801.628	861.800.000
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - Para gastos de funcionamiento	5.624.000.000	5.624.000.000	0
1255	0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- Para gastos de inversión	5.076.199.826	5.076.199.826	0
1255	0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular - Cultura	2.864.601.802	2.864.601.802	0
1255	0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	631.800.000	0	631.800.000
1255	0-2708	T-IE11020505030301	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	230.000.000	0	230.000.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	50.000.000	0	50.000.000
1255	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	50.000.000	0	50.000.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	10.000.000	0	10.000.000
		T-IE12020301	Intereses	10.000.000	0	10.000.000
1255	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	3.000.000	0	3.000.000
1255	0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	7.000.000	0	7.000.000

## PENSIONES ANTIOQUIA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Recíproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	82.211.403.500	72.496.082.000	9.715.321.500
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	82.019.403.500	72.496.082.000	9.523.321.500
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	82.019.403.500	72.496.082.000	9.523.321.500
		T-IE110204	Operacionales	685.007.500	0	685.007.500
1257	0-1010	T-IE110204032498	Otros servicios financieros	600.000.000	0	600.000.000
1257	0-1010	T-IE110204033129	Comisión de Administración Ley 100 de 1993	85.007.500	0	85.007.500
		T-IE110205	Aportes	75.014.832.000	72.496.082.000	2.518.750.000
		T-IE11020503	Aportes de Afiliados	2.518.750.000	0	2.518.750.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Afiliados	624.000.000	0	624.000.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Departamento	1.644.500.000	0	1.644.500.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Fabrica de Licores	240.500.000	0	240.500.000
1257	0-1010	T-IE11020503	Aportes Pensiones Asamblea	9.750.000	0	9.750.000
		T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	72.496.082.000	72.496.082.000	0
1257	0-1010	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	70.049.339.000	70.049.339.000	0
1257	0-1010	T-IE11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental -Comisión	2.446.743.000	2.446.743.000	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	6.319.564.000	0	6.319.564.000
1257	0-2512	T-IE11029898	Cuotas partes Jubilatorias	6.319.564.000	0	6.319.564.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	192.000.000	0	192.000.000
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	192.000.000	0	192.000.000
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	192.000.000	0	192.000.000
1257	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos financieros	192.000.000	0	192.000.000

## INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA - IDEA

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Reciproca
		T-IE1	INGRESOS	147.607.220.000	0
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	89.012.220.000	0
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	89.012.220.000	0
		T-IE110204	Operacionales	66.491.830.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos Vehiculos)	14.800.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos de Salud y Calamidad)	10.078.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Préstamos Computadores)	4.711.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Crédito CAF)	974.144.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032401	Amortizaciones (Capital Créditos Vivienda)	955.310.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Crédito de Fomento)	40.906.967.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Crédito CAF)	441.350.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Redescuento)	15.649.718.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Préstamos de Vivienda)	283.311.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Préstamos de Vehículo)	580.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032405	Intereses de Tesorería (Crédito de Tesorería)	1.341.680.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032407	Comisiones	864.820.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032403	Intereses Sobre Créditos (Descuento de Facturas FLA)	5.031.475.000	0
1261	0-1010	T-IE110204032498	Otros Servicios Financieros (Seguro Vida Incendio Créditos Empleados)	12.886.000	0
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	22.520.390.000	0
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Arrendamiento)	1.938.000.000	0
1261	0-2512	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Recuperación Cuotas Partes)	129.762.000	0
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Otros Ingresos)	3.556.000.000	0
1261	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados (Otros Servicios Financieros Intereses por Colocación de Excedentes financieros)	16.896.628.000	0
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	58.595.000.000	0
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	58.595.000.000	0
		T-IE120202	Venta de Activos	58.595.000.000	0
1261	0-1011	T-IE1202020198	Venta de activos	58.595.000.000	0
		T-IE120207	Utilidades y Excedentes Financieros	0	0
1261	0-1011	T-IE1202070398	Otros Excedentes de Establecimientos Públicos	0	0


## INDEPORTES

CeGestor	Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016	Operación Reciproca	Ingresos Propios
		T-IE1	INGRESOS	42.838.727.525	23.107.122.602	19.731.604.923
		T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	42.751.613.602	23.107.122.602	19.644.491.000
		T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	42.751.613.602	23.107.122.602	19.644.491.000
		T-IE110204	Operacionales	1.989.482.000	0	1.989.482.000
1264	0-1010	T-IE1102040198	Otras ventas de Bienes	1.989.482.000	0	1.989.482.000
		T-IE110205	Aportes	40.585.583.602	23.107.122.602	17.478.461.000
		T-IE1102050501	Del Nivel Nacional	16.601.023.000	0	16.601.023.000
1264	0-1010	T-IE11020505010191	Impuesto al Tabaco	16.601.023.000	0	16.601.023.000
		T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	23.107.122.602	23.107.122.602	0
1264	0-1010	T-IE11020505030198	Transferencia Departamento	14.000.000.000	14.000.000.000	0
1264	0-8007	T-IE11020505030198	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Recursos del Crédito)	0	0	0
1264	0-3132	T-IE11020505030198	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Telefonía)	2.864.601.802	2.864.601.802	0
1264	0-3141	T-IE11020505030198	Otras Transferencias del Nivel Central Departamental (Licor)	3.989.360.000	3.989.360.000	0
1264	0-2020	T-IE11020505030198	Departamento Estampilla Prodesarrollo	2.253.160.800	2.253.160.800	0
		T-IE110205050303010398	Otros Aportes de Empresas No Financieras Departamentales	877.438.000	0	877.438.000
1264	0-1010	T-IE110205050303010398	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales (Ordenanza)	877.438.000	0	877.438.000
		T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	176.548.000	0	176.548.000
1264	0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	104.300.000	0	104.300.000
1264	0-1010	T-IE11029898	Amortización Capital Prestamos de Salud y Calamidad	72.248.000	0	72.248.000
		T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	87.113.923	0	87.113.923
		T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	87.113.923	0	87.113.923
		T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	87.113.923	0	87.113.923
1264	0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros	87.113.923	0	87.113.923

**Artículo 2o.** Aprópiese para atender los gastos del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2016, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior y por un valor de **TRES BILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.484.726.589.835)**, de acuerdo con la siguiente distribución por dependencias:

## SEGUNDA PARTE - EGRESOS

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
<b>A. NIVEL CENTRAL</b>	<b>3.226.939.982.607</b>	<b>0</b>	<b>3.226.939.982.607</b>
<b>1101 ASAMBLEA</b>	<b>8.932.789.442</b>	<b>0</b>	<b>8.932.789.442</b>
FUNCIONAMIENTO	8.932.789.442	0	8.932.789.442
<b>1102 CONTRALORIA</b>	<b>31.034.229.288</b>	<b>0</b>	<b>31.034.229.288</b>
FUNCIONAMIENTO	31.034.229.288	0	31.034.229.288
<b>1111 DESPACHO DEL GOBERNADOR</b>	<b>12.722.950.000</b>	<b>0</b>	<b>12.722.950.000</b>
FUNCIONAMIENTO	9.922.950.000	0	9.922.950.000
INVERSION	2.800.000.000	0	2.800.000.000
<b>1112 DEPTO. ADMIN. DE PLANEACION</b>	<b>13.524.797.000</b>	<b>0</b>	<b>13.524.797.000</b>
FUNCIONAMIENTO	7.024.797.000	0	7.024.797.000
INVERSION	6.500.000.000	0	6.500.000.000
<b>1113 SECRETARIA DE GOBIERNO</b>	<b>26.995.860.015</b>	<b>0</b>	<b>26.995.860.015</b>
FUNCIONAMIENTO	5.555.112.850	0	5.555.112.850
INVERSION	21.440.747.165	0	21.440.747.165
<b>1114 SECRETARIA DE HACIENDA</b>	<b>688.073.190.151</b>	<b>0</b>	<b>688.073.190.151</b>
FUNCIONAMIENTO	268.152.183.752	0	268.152.183.752
INVERSION	80.244.984.098	0	80.244.984.098
DEUDA PÚBLICA	339.676.022.301	0	339.676.022.301
<b>1115 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA</b>	<b>1.064.401.267.347</b>	<b>0</b>	<b>1.064.401.267.347</b>
FUNCIONAMIENTO	14.184.449.280	0	14.184.449.280
INVERSION	1.050.216.818.067	0	1.050.216.818.067
<b>1116 SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA</b>	<b>395.255.405.814</b>	<b>0</b>	<b>395.255.405.814</b>
FUNCIONAMIENTO	38.248.675.762	0	38.248.675.762
INVERSION	357.006.730.052	0	357.006.730.052

 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
<b>1117 SECRETARÍA DE MINAS</b>	11.709.479.292	0	11.709.479.292
FUNCIONAMIENTO	2.557.080.000	0	2.557.080.000
INVERSION	9.152.399.292	0	9.152.399.292
<b>1118 SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL</b>	25.424.692.520	0	25.424.692.520
FUNCIONAMIENTO	7.210.935.000	0	7.210.935.000
INVERSION	18.213.757.520	0	18.213.757.520
<b>1119 SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DESARROLLO SOCIAL</b>	8.451.943.000	0	8.451.943.000
FUNCIONAMIENTO	2.551.943.000	0	2.551.943.000
INVERSION	5.900.000.000	0	5.900.000.000
<b>1120 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA</b>	240.239.686.456	0	240.239.686.456
FUNCIONAMIENTO	8.458.016.000	0	8.458.016.000
INVERSION	231.781.670.456	0	231.781.670.456
<b>1122 SECRETARIA DE GENERAL</b>	29.671.441.166	0	29.671.441.166
FUNCIONAMIENTO	26.790.218.000	0	26.790.218.000
INVERSION	2.881.223.166	0	2.881.223.166
<b>1124 SECRETARIA GESTION HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL</b>	247.121.716.166	0	247.121.716.166
FUNCIONAMIENTO	217.898.996.251	0	217.898.996.251
INVERSION	29.222.719.915	0	29.222.719.915
<b>1125 GERENCIA INDIGINA</b>	1.259.178.000	0	1.259.178.000
FUNCIONAMIENTO	659.178.000	0	659.178.000
INVERSION	600.000.000	0	600.000.000
<b>1126 DEPTO. ADMIN. DE PREV. Y ATENCION Y RECUPERACION DESASTRES</b>	5.898.720.500	0	5.898.720.500
FUNCIONAMIENTO	1.319.985.000	0	1.319.985.000
INVERSION	4.578.735.500	0	4.578.735.500
<b>1127 SECRETARÍA DE LAS MUJERES</b>	5.085.558.000	0	5.085.558.000
FUNCIONAMIENTO	1.085.558.000	0	1.085.558.000
INVERSION	4.000.000.000	0	4.000.000.000


Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) Medellín - Colombia



	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
<b>1129 GERENCIA DE CONTROL INTERNO</b>	<b>1.140.397.000</b>	<b>0</b>	<b>1.140.397.000</b>
FUNCIONAMIENTO	1.040.397.000	0	1.040.397.000
INVERSION	100.000.000	0	100.000.000
<b>1133 FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA</b>	<b>259.045.087.064</b>	<b>0</b>	<b>259.045.087.064</b>
FUNCIONAMIENTO	254.045.087.064	0	254.045.087.064
INVERSION	5.000.000.000	0	5.000.000.000
<b>1134 SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE</b>	<b>16.053.589.314</b>	<b>0</b>	<b>16.053.589.314</b>
FUNCIONAMIENTO	1.713.312.000	0	1.713.312.000
INVERSION	14.340.277.314	0	14.340.277.314
<b>1135 SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD</b>	<b>13.070.654.882</b>	<b>0</b>	<b>13.070.654.882</b>
FUNCIONAMIENTO	2.937.631.000	0	2.937.631.000
INVERSION	10.133.023.882	0	10.133.023.882
<b>1136 GERENCIA DE NEGRITUDES</b>	<b>1.304.606.000</b>	<b>0</b>	<b>1.304.606.000</b>
FUNCIONAMIENTO	704.606.000	0	704.606.000
INVERSION	600.000.000	0	600.000.000
<b>1137 GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>40.599.343.190</b>	<b>0</b>	<b>40.599.343.190</b>
FUNCIONAMIENTO	1.253.196.520	0	1.253.196.520
INVERSION	39.346.146.670	0	39.346.146.670
<b>1138 GERENCIA DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD</b>	<b>6.257.553.000</b>	<b>0</b>	<b>6.257.553.000</b>
FUNCIONAMIENTO	1.257.553.000	0	1.257.553.000
INVERSION	5.000.000.000	0	5.000.000.000
<b>1139 GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL - MANA</b>	<b>73.665.848.000</b>	<b>0</b>	<b>73.665.848.000</b>
FUNCIONAMIENTO	1.122.688.000	0	1.122.688.000
INVERSION	72.543.160.000	0	72.543.160.000
<b>B. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</b>	<b>415.252.315.342</b>	<b>157.465.708.114</b>	<b>257.786.607.228</b>
<b>1250 POLITECNICO JAIME ISAZA CADAVID</b>	<b>84.335.010.703</b>	<b>35.573.004.007</b>	<b>48.762.006.696</b>
FUNCIONAMIENTO	29.947.150.016	0	29.947.150.016
INVERSION	50.452.146.403	35.573.004.007	14.879.142.396

	Valor Proy	Oper Reciproca	Total Presupuesto
DEUDA PÚBLICA	3.935.714.284	0	3.935.714.284
<b>1251 TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA</b>	<b>43.663.351.986</b>	<b>12.724.697.877</b>	<b>30.938.654.109</b>
FUNCIONAMIENTO	11.581.194.535		11.581.194.535
INVERSION	32.082.157.451	12.724.697.877	19.357.459.574
<b>1255 INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA</b>	<b>14.596.601.628</b>	<b>13.564.801.628</b>	<b>1.031.800.000</b>
FUNCIONAMIENTO	5.624.000.000	5.624.000.000	0
INVERSION	8.972.601.628	7.940.801.628	1.031.800.000
<b>1257 PENSIONES DE ANTIOQUIA</b>	<b>82.211.403.500</b>	<b>72.496.082.000</b>	<b>9.715.321.500</b>
FUNCIONAMIENTO	75.019.403.500	65.496.082.000	9.523.321.500
INVERSION	192.000.000	0	192.000.000
DEUDA PÚBLICA	7.000.000.000	7.000.000.000	0
<b>1261 INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA</b>	<b>147.607.220.000</b>	<b>0</b>	<b>147.607.220.000</b>
FUNCIONAMIENTO	75.148.548.000		75.148.548.000
INVERSION	66.394.536.000	0	66.394.536.000
DEUDA PÚBLICA	6.064.136.000		6.064.136.000
<b>1264 INDEPORTES ANTIOQUIA</b>	<b>42.838.727.525</b>	<b>23.107.122.602</b>	<b>19.731.604.923</b>
FUNCIONAMIENTO	10.602.688.784	0	10.602.688.784
INVERSION	29.156.281.425	23.107.122.602	6.049.158.823
DEUDA PÚBLICA	3.079.757.316		3.079.757.316
<b>Total general</b>	<b>3.642.192.297.949</b>	<b>157.465.708.114</b>	<b>3.484.726.589.835</b>



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 20	25						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 25 de 42						

## TERCERA PARTE

### DISPOSICIONES GENERALES

#### I. DEFINICIÓN

**Artículo 1.** Corresponden a normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 - Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental en concordancia con la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de 2003. Estas disposiciones facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del Presupuesto Departamental y sólo rigen para la vigencia fiscal del año 2016.

#### II. CAMPO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.** Las disposiciones generales rigen para las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento del Nivel Central, el Presupuesto de los Establecimientos Públicos del orden Departamental y algunas en lo relativo a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ordenanza y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, leyes, decretos y ordenanzas y las demás normas que reglamentan las unidades ejecutoras a las cuales pertenecen.

**Artículo 3.** El Departamento de Antioquia con el fin de dar cumplimiento a la Ley 962 de 2005 en su artículo 31, reglamentada por el Decreto Nacional 3402 de 2007, continúa con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT para los ingresos y gastos de todas las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento de Antioquia.

Dado que para los Establecimientos Públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, se adopta codificador de la Contraloría General de la República.

**Artículo 4.** Con el fin de consolidar la información presupuestal y la generación de informes para la rendición de cuentas, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Antioquia y los Establecimientos Públicos, deberán enviar la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

#### III. DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**Artículo 5.** La ejecución del Presupuesto General de Ingresos del Departamento de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.


**Artículo 6.** La totalidad de los Ingresos Corrientes, los Recursos de Capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Departamento, deberán ser incorporados en el Presupuesto General del Departamento conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes, y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

**Parágrafo.** Los Ingresos Corrientes del Departamento y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda,

Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

[www.asambleadecantioquia.gov.co](http://www.asambleadecantioquia.gov.co) Medellín - Colombia



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p>2015</p>	26				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 26 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

quien se encargará de su recaudo. La Dirección de Tesorería podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los mismos.

**Artículo 7.** De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 117 de la Ordenanza 34 de 2011, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

**Artículo 8.** El cómputo de las rentas que deben incluirse en el Proyecto de Presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida por la Secretaría de Hacienda, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

**Artículo 9.** En el caso de los recursos del Crédito para su incorporación al Presupuesto General del Departamento, es necesario que el crédito esté previamente autorizado por la Asamblea Departamental.

**Artículo 10.** Los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos y de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, serán determinados por el Consejo de Gobierno.

Si la suma de los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, destinada por el Consejo de Gobierno al Departamento, supera el 1% del presupuesto departamental, la respectiva adición presupuestal se hará mediante Ordenanza, en caso contrario se hará mediante Decreto del Gobernador.

Los excedentes financieros generados por los Establecimientos Públicos, destinados por el Consejo de Gobierno a la entidad que los originó, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo de Gobierno.

Los excedentes financieros distribuidos por el Consejo de Gobierno a las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, se adicionarán al Presupuesto de cada entidad, siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos exigidos por el Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS y de conformidad con las Disposiciones Generales aprobadas por ese organismo en la Resolución de aprobación del presupuesto de la vigencia 2016.


**Artículo 11.** Los agentes retenedores de la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones, tienen la obligación de cancelar al Departamento la retención practicada que les corresponde, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del período, en la taquilla que para tal efecto designe la Dirección de Rentas, bancos u otras entidades financieras con las cuales el Departamento tenga convenio sobre el particular y bajo el procedimiento que para este efecto se diseñe.

El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios, según lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de la configuración y aplicación de otras sanciones.

**Artículo 12.** La Administración Departamental podrá reclasificar los ingresos mediante Decreto, cuando así lo requiera y especialmente como consecuencia de la aplicación de traslados presupuestales que involucren apropiaciones de los Recursos del Crédito.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603  
[www.asambleadecantioquia.gov.co](http://www.asambleadecantioquia.gov.co) Medellín - Colombia

 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>  <b>020</b>	27						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 27 de 42						

**Artículo 13.** Los recursos provenientes de la celebración de convenios; contratos; los de destinación específica, incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar las daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante acto administrativo expedido por el Señor Gobernador.

Las recuperaciones de rentas de destinación específica y convenios financiados por entidades externas, correspondientes a vigencias anteriores a la actual, se destinarán exclusivamente a financiar aquellos gastos que financiaron en la vigencia en la cual se recaudó la renta.

La Secretaría de Hacienda adicionará los recursos de balance (saldos disponibles y sobreejecuciones de los recursos de destinación específica, convenios o contratos) de la vigencia anterior, previo análisis que garantice que los recursos objeto de adición fueron realmente recaudados.

Igualmente se incorporarán al Presupuesto General de inversión, mediante acto Administrativo expedido por el Señor Gobernador, las donaciones debidamente respaldas y los premios otorgados a las entidades del Presupuesto General, siempre y cuando sean en efectivo y que en documento expedido por la entidad otorgante y suscrito por representante legal o asimilado de conformidad con el Derecho Internacional, conste el valor.


Los rendimientos financieros, intereses y sanciones generados por los recursos de destinación específica se adicionarán al presupuesto conforme lo disponga la Ley, Ordenanza o Acuerdo que defina la destinación de la renta.

**Artículo 14.** Los ordenadores del gasto que en representación del Departamento suscriban convenios y contratos por los cuales se reciba dinero en moneda extranjera, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- El ordenador del gasto pactará con la entidad extranjera que la ordenación de los gastos derivados de la ejecución del objeto contractual dependerá del recaudo de los recursos que se recibirán en virtud del convenio o contrato.
- Una vez el convenio esté firmado por todas las partes, el ordenador del gasto enviará copia del mismo a la Secretaría de Hacienda, solicitando la creación del Fondo y la apertura de la cuenta bancaria.
- Una vez la Dirección de Tesorería realice la monetización de los recursos, le informará al ordenador del gasto el valor del convenio en pesos colombianos y le enviará todos los soportes en los cuales conste dicho valor.
- El ordenador del gasto solicitará a la Secretaría de Hacienda la adición al presupuesto en pesos colombianos, adjuntando el convenio firmado por todas las partes, los soportes de la monetización e informando el rubro presupuestal a través del cual se ejecutará el objeto contractual.

**Artículo 15.** Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta o el ingreso, las devoluciones y los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo del ingreso correspondiente en la vigencia actual.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p>20</p>	28				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 28 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

**Artículo 16.** Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad de la Gobernación de Antioquia: Son propiedad del Departamento de Antioquia los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:

- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre la Gobernación de Antioquia y los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o las Sociedades de Economía Mixta, de cualquier orden; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Departamento de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Departamento, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.


Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**Artículo 17.** Rendimientos financieros de recursos recibidos: Los ordenadores del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre de las unidades ejecutoras que hacen parte del presupuesto General del Departamento de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto General, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto General. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">20</p>	29				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 29 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

#### IV. DE LOS GASTOS

**Artículo 18.** La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2003.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Departamento al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

**Artículo 19.** Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

**Artículo 20.** Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 21.** Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos y convenios, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente.



Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos, además serán responsables de la proyección del PAC, la ejecución del mismo y de no generar situaciones deficitarias.

**Artículo 22.** La Secretaría de Hacienda Departamental a través de la Dirección de Presupuesto hará por decreto las aclaraciones, modificaciones y correcciones de leyenda, codificación y aritméticos necesarios para enmendar los errores que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2016; será también de su competencia la inclusión y formulación de nuevos artículos presupuestales, deberá además hacer las adaptaciones necesarias al código presupuestal que permitan cumplir con la clasificación establecida del Formato Único Territorial FUT o por la estructura del código presupuestal, que se presente por directrices trazadas del orden nacional.

Si éstos son relacionados con programas de inversión, será el Departamento Administrativo de Planeación Departamental quien definirá los componentes que conforman el artículo presupuestal.

**Artículo 23.** De conformidad con el artículo 300 numeral 9 de la Constitución Política Nacional, el Gobernador queda autorizado para cuando no esté sesionando la Asamblea Departamental, a efectuar las modificaciones al presupuesto, excepto las contenidas en el párrafo del presente artículo. Para los traslados se deberá tener en cuenta la prioridad establecida en el gasto. Copia de los decretos generados por las modificaciones al presupuesto



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	30						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 30 de 42						

que efectúa la Administración deberán enviarse a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental.

El Gobernador queda autorizado para efectuar las adiciones y reducciones de recursos de destinación específica en cualquier momento de la vigencia.

**Parágrafo:** El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental los proyectos de Ordenanza sobre adiciones presupuestales, excluyendo aquellos provenientes de recursos de destinación específica

**Artículo 24.** No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

**Artículo 25.** Siempre y cuando el Señor Gobernador cuente con facultades para realizar traslados presupuestales, sólo por iniciativa de la Secretaría de Hacienda, se podrán contracreditar los recursos asignados a las siguientes apropiaciones: Servicios públicos; gastos de personal y transferencias corrientes.

**Artículo 26.** Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

**Artículo 27.** Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto de las unidades ejecutoras.

**Artículo 28.** Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los ordenadores del gasto de cada centro gestor serán responsables de revisar e informar a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que se determine la pertinencia de su liberación.


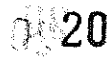
**Artículo 29.** La Secretaría de Hacienda a solicitud del ordenador del gasto de cada unidad ejecutora, a través de resolución, distribuirá las partidas globales apropiadas en el presupuesto, antes de la elaboración de la respectiva disponibilidad presupuestal.

**Artículo 30.** En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ordenanza, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Antes de la radicación de la ponencia del proyecto de Ordenanza, se le deberá solicitar a la Secretaría de Hacienda, realizar un análisis previo y generar un concepto por escrito, sobre el impacto fiscal de la iniciativa por cada año que impacte la norma y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo si es del caso.

**Parágrafo:** El concepto será obligatorio y será soporte del proyecto que se pretenda presentar a la Asamblea Departamental.



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	31						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 31 de 42						

**Artículo 31.** La Gobernación de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas podrán efectuar, cruces de cuentas entre sí y con otras entidades oficiales de cualquier orden, sobre las obligaciones, que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Los ordenadores del gasto departamental enfocarán las negociaciones tratando de promover el saneamiento de la Cartera Departamental.

**Artículo 32.** La Secretaría de Hacienda podrá abstenerse de adelantar los trámites de cualquier operación presupuestal, de aquellas unidades ejecutoras del Presupuesto General del Departamento, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas, que incumplan con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en la presente Ordenanza. Para tal efecto, cada una de las unidades ejecutoras y entidades enviarán a la Secretaría de Hacienda, un informe mensual sobre la ejecución de los Ingresos y Gastos del Presupuesto, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente.

**Artículo 33.** Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.



**Artículo 34.** La Secretaría de Hacienda podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además, éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado.

Quando para amparar un proceso de convocatoria pública (licitaciones, selecciones abreviadas, concursos de méritos, mínima cuantía) se expidiere el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, todos los contratos resultantes del proceso de adjudicación podrán ser respaldados con el mismo Certificado de Disponibilidad Presupuestal utilizado al iniciar el proceso.

No obstante, con fundamento en el principio de legalidad del gasto, podrán expedirse Certificados de Disponibilidad Presupuestal globales que amparen los pagos, bien sea por funcionamiento, deuda o inversión, para:

- Servicios públicos;
- Cuotas de administración;
- Comisiones de recaudo de impuestos;
- Viáticos y gastos de viaje;
- Gastos legales;
- Contratación del régimen subsidiado;
- Atención de urgencias de primer nivel de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social;
- Cesantías anticipadas;
- Préstamos calamidad;
- Créditos hipotecarios;
- Reajustes pensionales (Acuerdo 034 de 1970);
- Otros auxilios (aros, quirúrgicos e hijos limitados, etc.);
- Gastos de nómina;
- Comisiones deuda externa.



	<h1>ORDENANZA</h1>	32						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 32 de 42						

**Artículo 35.** Se autoriza a la Administración Departamental a efectuar las modificaciones presupuestales en el agregado de funcionamiento, para garantizar el pago del incremento salarial aprobado por la Asamblea Departamental.

**Artículo 36.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**Artículo 37.** El saldo que quede disponible en el Presupuesto General proveniente de un convenio o contrato que haya sido financiado y liquidado, será reducido del Presupuesto para ser devuelto a la entidad respectiva sin afectación presupuestal, siempre y cuando los recursos se encuentren en la Dirección de Tesorería y haya quedado contemplado en la liquidación del contrato o convenio.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, del Departamento Administrativo de Planeación y de las unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, a través de los cuales se ejecuten convenios o contratos, serán los responsables de velar porque esta disposición se incluya en los respectivos contratos.

**Artículo 38.** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionados con la Administración Central, Asamblea Departamental, Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, se pagarán con cargo a sus respectivos presupuestos; para tal efecto, se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarios que garanticen el pago de estas obligaciones. Así mismo, se podrán pagar los gastos adicionales o administrativos que se generen como consecuencia de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal e incluirá las costas y agencias en derecho que se hubieren decretado por la autoridad competente.


Las demás decisiones judiciales que no tengan origen en proyectos de inversión se atenderán con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones clasificado en el agregado de funcionamiento.

**Artículo 39.** De conformidad con el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, en el presupuesto del Nivel Central de cada vigencia fiscal el Departamento de Antioquia asignará los aportes destinados a la Universidad de Antioquia clasificados como Inversión. Solo existirá obligación económica con esta entidad hasta la partida apropiada en el presente documento financiero y los pagos de dichos aportes se harán hasta por el valor asignado mensualmente en el PAC de gastos.

**Parágrafo:** Cualquier aporte adicional que la Administración Departamental haga en el transcurso de la vigencia fiscal a esta entidad con la condición de financiar un proyecto específico de inversión no sumará en la base presupuestal para los aportes de los años subsiguientes.





 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <h2>20</h2>	<p style="text-align: right;">33</p> <p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 33%;">DÍA</th> <th style="width: 33%;">MES</th> <th style="width: 33%;">AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">22</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 33 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						

**Artículo 40.** Cuando por razones de trabajo la Asamblea Departamental, la Contraloría, el Despacho del Gobernador, cualquier Secretaría, Departamento Administrativo, Gerencia o Establecimientos Públicos, utilicen los servicios de funcionarios o trabajadores de otras unidades ejecutoras, se cargará a su propio presupuesto el pago de las horas extras y festivas, viáticos y gastos de viaje a que hubiere lugar.

Los sueldos con motivo del encargo por decreto, de un funcionario por ausencia temporal del titular, se imputarán en la respectiva unidad ejecutora a la que pertenezca el funcionario reemplazado.

**Parágrafo:** Esta disposición no aplica para aquellos funcionarios adscritos a proyectos de inversión y que presten el servicio en otras unidades ejecutoras, situación en la cual los gastos por los conceptos anteriormente mencionados serán con cargo al proyecto de inversión.

**Artículo 41.** En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya PAC en el mes en que se necesita, debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

**Artículo 42.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, éstos se cargarán al rubro de la vigencia corriente, previa aprobación del CODFIS, si no existe el rubro éste será creado vía traslado presupuestal de la misma dependencia donde se origine dicho gasto.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado en la vigencia pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.


En todo caso, el jefe de la unidad ejecutora respectiva certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el CODFIS.

**Artículo 43.** Toda solicitud de disponibilidad presupuestal que afecte programas de inversión deberá estar amparada en un proyecto radicado en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación.

Los recursos transferidos a los Establecimientos Públicos tendrán como referencia el código del Banco de Proyectos de Inversión Pública Departamental -BPID- asignado por el Departamento Administrativo de Planeación y dichos recursos no se podrán destinar para ejecutar proyectos en códigos BPID diferentes a los ya aprobados. Si los Establecimientos Públicos requieren una

Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) Medellín - Colombia



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">20</p>	34				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 34 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

asignación diferente de recursos (códigos BPID) a los ya asignados deberán tramitar los traslados necesarios en forma previa a la transferencia que le realizará la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 44.** Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2016.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

**Artículo 45.** Con el fin de garantizar un mayor grado de eficiencia y eficacia en la gestión contractual, la Administración Departamental, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, o de la Subsecretaría Financiera, o del Director de Presupuesto, podrá expedir Certificados de Viabilidad Presupuestal, una vez el presupuesto para la vigencia 2016 haya sido aprobado por parte de la Asamblea Departamental.

Los titulares de las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Gerentes y demás unidades ejecutoras que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, serán los responsables de reemplazar dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de 2016, los Certificados de Viabilidad Presupuestal, expedidos en vigencias anteriores, por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

**Artículo 46.** De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional- Decreto 111 de 1996 y el artículo 88 de la Ordenanza 34 de 2011, la Administración Departamental podrá gestionar y contratar créditos aprobados en el presupuesto, contenidos en la presente ordenanza de presupuesto para el año 2016.

Se autoriza la generación de las disponibilidades y registros presupuestales, con cargo a los recursos del crédito, mientras se perfeccionan los respectivos contratos de empréstito.


**Parágrafo 1:** El Gobierno Departamental queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública, siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectarán la deuda neta del Departamento al finalizar la vigencia.

**Parágrafo 2:** El Gobernador del Departamento queda autorizado para realizar las modificaciones presupuestales que demande el cumplimiento de los créditos externos ya contratados y de los créditos internos contemplados en la presente ordenanza o los aprobados con anterioridad por la Asamblea Departamental.

**Parágrafo 3:** La Administración Departamental queda autorizada para ejecutar todos los actos necesarios para la legalización de los empréstitos aprobados por la Asamblea Departamental y la suscripción de las garantías que éstos demanden.

**Artículo 47.** El detalle del presupuesto de gastos con la clasificación FUT y las definiciones de ingresos y gastos formarán parte del decreto de liquidación.



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>  <h2>20</h2>	35						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 35 de 42						

**Artículo 48.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo al presupuesto de la vigencia 2016, las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2017.

**Artículo 49.** En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Departamento atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la Deuda Pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

**Parágrafo.** Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento con destino a la Contraloría y a la Asamblea Departamental que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2016, deberán ser reintegrados por éstas a la Dirección de Tesorería.

## V. RESERVAS PRESUPUESTALES

**Artículo 50.** La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las unidades ejecutoras y aprobadas mediante resolución por la Secretaría de Hacienda. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad de la unidad ejecutora quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto.


**Artículo 51.** La Secretaría de Hacienda incorporará al Presupuesto General mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2015, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Acorde con lo dispuesto por la normativa vigente para el Departamento y a la Jurisprudencia, el ajuste presupuestal corresponde a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General, cuyo pago está pendiente a esa fecha, y no es susceptible de constituirse como reserva excepcional en los términos de la Ley 819 de 2003.

**Parágrafo:** La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Presupuesto realizará un estricto seguimiento a la ejecución de las reservas constituidas.

**Artículo 52.** Las reservas presupuestales excepcionales constituidas por las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2016, fenecerán.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p>20</p>	36				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 36 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

**Artículo 53.** La Administración hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

## VI. CUENTAS POR PAGAR

**Artículo 54.** Las cuentas por pagar de las unidades ejecutoras que conforman el Presupuesto General del Departamento correspondientes al año 2016, serán constituidas por la Dirección de Tesorería mediante resolución.

**Artículo 55.** Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de las distintas unidades ejecutoras que forman parte del Presupuesto General del Departamento, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

**Artículo 56.** El ordenador del gasto de cada sección del Presupuesto General impartirá instrucciones para que al final de la vigencia, todas las facturas recibidas, debidamente tramitadas ante la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Tesorería, que no alcancen a ser pagadas, se constituyan como cuentas por pagar y sean gestionadas, a través del sistema, oportunamente antes de las fechas de cierre de la vigencia establecida por el CODFIS.

**Artículo 57.** La Dirección de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Departamento, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las unidades ejecutoras. Los ordenadores del gasto serán responsables de gestionar la entrega oportuna de estos documentos en la Dirección de Contabilidad dentro de las fechas que programe el CODFIS.

**Artículo 58.** La Dirección de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2016 y realizará las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Departamento.

No obstante lo anterior, la Dirección de Tesorería ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.


## VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

**Artículo 59.** El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Tesorería, teniendo en cuenta la información que remita cada una de las unidades ejecutoras del Presupuesto Departamental, información que deberá ser suministrada de manera oportuna una vez sea aprobado el Presupuesto General.

**Artículo 60.** Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería del Departamento certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva.

**Artículo 61.** La ejecución del Presupuesto General del Departamento se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las unidades ejecutoras



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <p>020</p>	37						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 37 de 42						

deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el ordenador del gasto de cada unidad ejecutora de acuerdo con las directrices trazadas por la Secretaría de Hacienda.

## VIII. VIGENCIAS FUTURAS

**Artículo 62.** La Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

### Ordinarias


- Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo siempre en cada una de ellas.
- El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.
- La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

### Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea Departamental a iniciativa del Gobierno local, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.
- Se cuente con aprobación previa del CODFIS.



 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</p>	<h1>ORDENANZA</h1> <p style="font-size: 2em; font-weight: bold;">20</p>	38				
		<p>CÓDIGO: PM-02-R06          VERSIÓN: 02          VIGENTE DESDE:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table> <p>PÁGINA: 38 de 42</p>	DÍA	MES	AÑO	22
DÍA	MES	AÑO				
22	09	2015				

- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003.
- f) La autorización por parte de la Asamblea, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo con el Decreto 2767 de 2012; previamente los declare de importancia estratégica.
- g) En el Departamento de Antioquia, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno, excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

**Artículo 63.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a diciembre 31 del año en que se concede la autorización caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

**Artículo 64.** La Asamblea Departamental se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.

**Artículo 65.** Para la expedición de vigencias futuras, la Administración Central, los Organismos de Control y los Establecimientos Públicos, se regirán por las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 de 2003, la Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS.


La Secretaría de Hacienda establecerá los plazos, documentos y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Los saldos no utilizados de un compromiso de vigencias futuras, se liberarán para que sean asignados nuevamente y/o trasladados a otros gastos del presupuesto.

## IX. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 66.** Las disposiciones generales internas de los Establecimientos Públicos se ceñirán a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> <p>20</p>	39						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 39 de 42						

**Artículo 67.** Modificaciones presupuestales al funcionamiento y servicio de la deuda. Los Traslados presupuestales en los gastos de funcionamiento y servicio de la deuda podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones presupuestales a los agregados de funcionamiento y servicio de la deuda, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser incorporadas por Decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición.

Las reducciones presupuestales al agregado de funcionamiento y servicio de la deuda podrán ser efectuadas por Decreto expedido por el Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.

**Artículo 68.** Modificaciones presupuestales a la inversión: Los traslados presupuestales correspondientes al agregado de inversión, financiados con transferencias de capital departamental, se harán mediante Decreto del Señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos. Los traslados presupuestales con otro tipo de recursos, podrán realizarse por los Gerentes, Directores o Rectores de los Establecimientos Públicos, mediante actos administrativos sin alterar el valor total del respectivo agregado, previa aprobación de su Junta Directiva o Consejo Directivo.

Las adiciones presupuestales al agregado de inversión, independientemente de la fuente que las financie, sólo podrán ser incorporadas por Decreto expedido por el Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para su expedición, previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos y el cumplimiento de los demás requisitos legales exigidos.

Las reducciones presupuestales al agregado de inversión, financiados con cualquier tipo de fuente, se harán mediante Decreto del Señor Gobernador, previa aprobación del Consejo de Gobierno.



**Artículo 69.** Los traslados presupuestales entre los agregados de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, se harán mediante Decreto del Señor Gobernador, siempre y cuando éste se encuentre facultado para ello y previa actualización de la ficha en el Banco de Programas y Proyectos, si el traslado es para inversión.

**Artículo 70.** El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el Establecimiento Público para la vigencia 2016, será expedido antes del 23 de diciembre de 2015.

Los ordenadores del gasto de los Establecimientos Públicos serán responsables de la desagregación de los ingresos y gastos de la entidad, conforme a las cuantías aprobadas en la Asamblea Departamental mediante Ordenanza, en la cual incluirán las transferencias y la cuota de fiscalización.

**Artículo 71.** Los Establecimientos Públicos del orden departamental, enviarán a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente, utilizando los clasificadores del ingreso y el gasto y detallados por la fuente de financiación y grupos de gasto.



 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1> 	40						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 40 de 42						

El informe de ejecución presupuestal correspondiente al cierre de la Vigencia Fiscal 2015, será presentado a más tardar el 29 de enero de 2016.

**Artículo 72.** Los recursos generados por convenios o contratos que celebren los Establecimientos Públicos con diferentes entidades, tanto públicas como privadas, se incorporarán al presupuesto después de ser firmados; por lo tanto, no serán objeto de presupuestación, excepto los convenios que se encuentren firmados y amparados bajo la modalidad de vigencia futura por parte de la entidad contratante.

**Artículo 73.** Los Establecimientos Públicos, durante todas las operaciones de presupuestación y ejecución realizadas para efectos de consolidación, garantizarán la igualdad de fondos entre el Presupuesto de ingresos y gastos de acuerdo con la estructura de fondos diseñada en SAP, por lo tanto, los ordenadores del gasto deben impartir instrucciones para homologar el sistema interno de procesamiento de información presupuestal que maneja la entidad.

**Artículo 74.** Los Establecimientos Públicos no ordenarán pagos antes de haber verificado el efectivo recaudo de la renta que financia la apropiación.

## X. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL-CODFIS

**Artículo 75.** El CODFIS es el ente rector de la Política Fiscal del Departamento de Antioquia y será encargado de la dirección, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal del mismo, con asesoría directa de la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 76.** Son funciones del CODFIS en materia financiera y presupuestal las siguientes:

1. Asesorar al Gobernador sobre la Política Fiscal del Departamento.
2. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero del Departamento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Anual de Inversiones.
4. Determinar las metas financieras para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja del sector público Departamental.
5. Aprobar el Plan Mensualizado de Caja.
6. Aprobar, modificar, suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado de caja PAC financiado con recursos del Departamento que correspondan a la vigencia, a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, consolidadas por la Dirección de la Tesorería de la Secretaría de Hacienda. Las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, que no varíen los montos globales aprobados por el CODFIS, se aprobarán por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.
7. Aprobar o modificar mediante resolución los presupuestos de ingresos y gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras.
8. Velar por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual hará seguimiento detallado, de manera que si hay cambios en las condiciones económicas, recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico.







**ASAMBLEA  
DEPARTAMENTAL  
DE ANTIOQUIA**

# ORDENANZA

20

41

CÓDIGO: PM-02-R06

VERSIÓN: 02

VIGENTE DESDE:

DÍA	MES	AÑO
22	09	2015

PÁGINA: 41 de 42

9. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales en la forma y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.
10. Aprobar el pago de las cuentas de pasivos exigibles - vigencias expiradas, e informar de ello a las Oficinas de Control Interno Disciplinario y Contraloría Departamental.
11. Las demás que establezca la presente Ordenanza.

## XI. DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 77.** El Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el Formulario Único Territorial FUT.

**Artículo 78.** En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzales vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

**Artículo 79.** Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

**Artículo 80.** Para el pago de aportes a Municipios y Entidades Oficiales por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal y la incorporación del aporte al respectivo presupuesto, con el visto bueno de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Presupuesto.


**Artículo 81.** Todas las operaciones de adiciones y traslados al interior del presupuesto de la Asamblea Departamental deberán ser conocidas y aprobadas por la Comisión de Presupuesto de dicha Entidad.

**Artículo 82.** En el evento en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**Artículo 83.** Los contratos y convenios que realice el Departamento con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) Medellín - Colombia

 <b>ASAMBLEA</b> DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA	<h1>ORDENANZA</h1>	42						
		CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 02 VIGENTE DESDE:						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>22</td> <td>09</td> <td>2015</td> </tr> </tbody> </table>	DÍA	MES	AÑO	22	09	2015
DÍA	MES	AÑO						
22	09	2015						
		PÁGINA: 42 de 42						

necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación se podrá hacer mediante acto administrativo.

**Artículo 84.** Esta ordenanza rige a partir del 1 de enero de 2016.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2015.

  
**ORFA NELLY HENAO GIRALDO**  
 Presidente

  
**MANUEL DARIO GONZALEZ RUIZ**  
 Secretario General





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 04 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 10 DIC. 2015

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 20. "SOBRE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016".

*SN*  
  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
MARIA EUGENIA ESCOBAR NAVARRO  
Secretaria de Hacienda  
*Yobana B 1/2*



Despacho del Gobernador *Yobana B 1/2*  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellin - Colombia - Suramérica

